



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, seis (06) de agosto de dos mil quince (2015)

**Expediente número: 70001 33 31 001 2014 00137 00**

**Demandante: MELLY DE JESUS CASARES SIERRA Y OTROS**

**Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – DEPARTAMENTO PARA LA PROPERIDAD SOCIAL –DPS-**

**Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA**

### **AUTO**

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Al haberse acompañado resolución<sup>1</sup> por medio de la cual se designa como apoderada judicial principal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a la doctora Diana Marcela González Salgado, y como apoderada judicial suplente a la doctora Berta Clemencia Ospina Vergara, se reconocerá personería para actuar como apoderadas de la referida entidad las abogadas antes mencionada.

En consecuencia, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el primero (1º) de octubre de dos mil quince (2015), a las 9:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso del edificio Guerra situado en la carrera 18 # 20-24 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderada principal de la entidad demandada Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a la doctora **Diana Marcela González Salgado**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 52905866 y T.P N°. 152.248 del C.S de la J, de acuerdo a la resolución que obra a folio 53 del expediente.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderada suplente de la entidad demandada Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a la doctora **Berta Clemencia Ospina Vergara**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 64.582.082 y T.P N°. 135.063. del C.S de la J, de acuerdo a la resolución que obra a folio 53 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ver folio 53 del exp.